



Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LUZ GOMEZ
CALLE 43 n° 8-120 PISO 4

AVISO

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**



Expediente N°: 189974 de fecha 11/16/2016

ID: 189974-1

NOTIFICACION:

Por medio de la presente se NOTIFICA al Sr. GOMEZ de la Resolución en mérito del Tercer (3°) artículo de la Ley 1010 de 2006, por la cual se nombra al Sr. GOMEZ como INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de la resolución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considerara necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO
Auxiliar Administrativo

Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Bogotá



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

(0 0 5 3 9 1) 11 DIC. 2019

“Por medio del cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO**INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PROVEEDORES DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – POSEG EN LIQUIDACION** con Nit:900.057.197-2 y domiciliada en la Carrera 71 B # 56-17 de Bogotá D, C.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número 189974 del 16 de noviembre de 2016, la señora LUZ MARINA GOMEZ LINARES, identificada con cédula de ciudadanía No20.571.857 de Gachalá (Cund), presentó queja ante Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, manifestando reclamación por: (Folio 1y2)

Solicita Investigación por incumplimiento de las normas laborales y salud ocupacional en cuanto a:

(...) Comedidamente me permito solicitar se cite a la empresa POSEG, direccionada en la Avda calle 127 # 60-75 piso 3 con teléfono 3001709-10 de esta ciudad. Lo anterior teniendo en cuenta que anteriormente laboraba en la empresa CELPRO, el cual era reconocido el (Subsidio Familiar) a mi hija; ZAMAY YERALDID MORENO GOMEZ, TI: 97042504738, hoy mayor de edad con C.C 1073709765 de Bogotá. (...)

(...) La suscrita estuvo incapacitada casi los (4) años, por los que supuestamente, la empresa no haya realizado los aporte, desconociendo algunas normas en la materia que se enmarcan posteriormente. Es de precisar a la empresa formalmente se le realizo l solicitud de dicho pago el pago no realizo manifestación satisfactoria, desconociendo los motivos y las circunstancias, aun siendo su responsabilidad, de la empresa realizar los aportes a la CCF. (...)

PETICIONES

(...) Se cite a la empresa para que realice los pagos de subsidio familiar de mi hija dejando de pagar, hasta los 18 años. (...)

(...) Investigación a la empresa por el no pago de subsidio (...)

RESOLUCION No. ()

DE

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio"

Se adjunta a la queja:

- Copia de comunicado firmado por la señora Luz Marina Gomez Linares, solicitando a la empresa POSEG, solicitando el pago de subsidio familiar con fecha 12 de junio de 2.015 (Folio 3)
- Copia del comunicado expedido por la empresa CELPRO a PROTECCION informando sobre el retiro de la señora Luz Marina Gomez Linares a la empresa para el retiro de Cesantías. (Folio4)
- Copia de comunicado dirigido a la señora Luz Marina Gomez Linares, de fecha 8 de noviembre de 2.016, dando respuesta al comunicado radicado por la señora Gomez el día 12 de junio de 2.015 (Folio5)

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No.03697 de fecha 23 de diciembre de 2.016 La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa CELPRO - POSEG S.A.S." (Folio 6)
 2. El día 01 de marzo de 2017 él funcionario comisionado procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es POSEG S.A.S, (Folio 7 a 9).
 3. Mediante Auto de fecha 17 de enero de 2017, se avoco conocimiento de la queja y se dio apertura a la averiguación preliminar. (Folio 10)
 4. Mediante radicado No 7311000 - 2527 de fecha 17 de enero de 2.017, se realizó requerimiento a la empresa POSEG S.A.S de los documentos necesarios para continuar con la investigación. (Folio 11 y 12)
 5. Mediante el oficio con radicado No. 7311000 - 2527 la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, informo a la quejosa la señora Luz Marina Gomez Linares, sobre el estado del proceso con radicado No.189974 del 16 de noviembre de 2.016. (Folio 13y 14)
 6. Mediante oficio de fecha 7 de febrero de 2.017 con radicado No.9148 la empresa POSEG S.A.S, dio respuesta a requerimiento y allego documentos que obran a folio 15 al 43 (CD1)
- Listado de 5 empleados
 - Copia de las actas de convivencia laboral
 - Copia de las actas del comité de copsst
 - Copia de trabajo de los 5 empleados
 - Copia de la resolución de pensión de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia de informe de cesantías pagadas de Celis Bejarano
 - Copia de los comprobantes de nómina de los 5 empleados año 2.016
 - Copia de la entrega de dotación año 2.016
 - Copia del registro de inducción año 2.016
 - Copia del reglamento de higiene y seguridad industrial
 - Copia del manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
 - Copia de poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Gloria Esperanza Silva Vargas
 - Copia de la cámara de comercio de la empresa POSEG S.A.S
 - Copia del contrato laboral por la duración de la obra o labor contratada de la señora Luz Marina Gomez Linares de fecha 8 de agosto de 2.006
 - Copia de comunicado dirigido a salud ocupacional solicitando información para el pago de indemnización correspondiente a la señora Luz Marina Gomez Linares

11 DIC. 2019

RESOLUCION No. (

005391

)

DE

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio"

- Copia e comunicado dirigido a la señora Luz Marina Gomez Linares notificando la indemnización por calificación de pérdida de capacidad laboral
 - Copia del comunicado dirigido a gestión de pagos ARL SURA
 - Copia de comunicado expedido por Cruz Blanca a Selpro
 - Copia de comunicado dirigido a Consorcio Lime informando la valoración médica ocupacional de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia de recomendaciones laborales de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia del examen de ingreso y de egreso de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia de certificación de aportes a nombre de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia de informe prestacional de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia del histórico del pago de la nómina de la señora Luz Marina Gomez Linares
 - Copia de la cámara de comercio de la empresa ST JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA
 - Copia de fotos del registro fotográfico de la dirección Calle 20 c # 42-60 inte 1
 - Copia de fotos del registro fotográfico de la dirección Av esperanza # 102-16
7. Mediante oficio No. 08SE201873110000016812 de fecha 17 de diciembre de 2.018, se envía comunicación a la empresa **POSEG S.A.S**, informando que se cierra la etapa en averiguación preliminar y que se continua con el proceso a administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2.011 y la 1610 de 2.013, formulando así Pliego de Cargos (Folio 44)
8. Mediante Auto No.00000793 de fecha 31 de octubre de 2.018, se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio y se Formula Cargos a la empresa **POSEG S.A.S** (Folio 45 a 47)
9. Mediante radicado No. 08SE201873110000016659 de fecha 12 de diciembre de 2.018, se envía citación para notificación personal correspondiente al acto administrativo No.793 de fecha 10/31/2018, del expediente radicado No.189974 de 11/16/2016, a nombre de la empresa **POSEG S.A.S** (Folio 48)
10. Mediante radicado No.08SE201873110000000170 de fecha 08 de enero de 2.019, se realiza notificación por **AVISO** a la empresa **POSEG S.A.S**, correspondiente al acto administrativo No.793 de fecha 10/31/2018, del expediente radicado No.189974 de 11/16/2016, la empresa de correspondencia 472 certifica que la empresa mencionada no reside en la dirección de notificación AV Calle 127 # 60-75 Piso 3 (Folio 49 a 59)
11. El día 05 de diciembre de 2019 el funcionario comisionado procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social **POSEG S.A.S** se encuentra en **LIQUIDACION** (Folio 60 a 64).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

RESOLUCION No. (

005.391)

01 DIC. 2019

DE.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio"

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala:

"Artículo 3°. Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION No. ()

011 DIC. 2019

DE

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio"

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:

"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que mediante radicado No.9148 de fecha 7 de febrero de 2.017 la empresa POSEG S.A.S, dio respuesta al requerimiento y en donde manifiesta que:

(...) La señora Gomez suscribió contrato de trabajo con la sociedad CELULARIZACION Y PROCESOS LIMITADA, el día 10 de agosto del 2.006, que posteriormente el día 12 de marzo de 2.013, fue sustituido en la relación laboral y de manera legal a mi representada la sociedad POSEG S.A.S (...)

(...) La señora Luz Marina Gomez Linares, fue calificada con una pérdida de capacidad laboral al 50%, razón por la cual mediante resolución número GNR 2557707 del 30 de agosto de 2.016, Colpensiones, reconoce una pensión de invalidez con su inclusión en nómina a partir del 1 de septiembre de 2.016, situación que nos fue comunicada por la misma trabajadora mediante carta de fecha 9 de septiembre de 2.016, conforme consta en la comunicación que se aporta como prueba (...)

(...) Durante la vigencia de la relación laboral POSEG S.A.S, cumplió con todas sus obligaciones legales, contractuales y reglamentarias, tales como pago de incapacidades hasta donde le correspondía y prestaciones sociales conforme a la ley (...)

Es importante tener en cuenta que el día 05 de diciembre de 2019, la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social procede a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social **POSEG S.A.S** se encuentra en **LIQUIDACION** (Folio 60 a 64).

En ocasión a los hechos se procedió a **ARCHIVAR** en Proceso Administrativo Sancionatorio mediante Auto No.00000793 de fecha 31 de octubre de 2.018, es importante tener en cuenta que la empresa se encuentra en estado de liquidación, no tiene vida jurídica y por lo tanto no es sujeto de obligaciones y así cualquier resultado de la investigación se constituirá en ineficaz en el momento del cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, iniciado mediante Auto No.00000793 de fecha 31 de octubre de 2.018 en contra de la empresa **POSEG S.A.S - EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit: 900.057.197-2 y representada por el liquidador Mario Alfonso Daza Ferreira, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.438.466 o quien haga sus veces por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

RESOLUCION No. (005391) 11 DIC. 2019

DE

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio"

personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: POSEG S.A.S - EN LIQUIDACION, con dirección de notificación judicial en la Calle 187 # 49-51 Casa 80 Conjunto Tejares del Norte II, de la ciudad de Bogotá.

QUERELANTE: LUZ MARINA GOMEZ LINARES con dirección de notificación judicial en la Calle 43 # 8-120 Piso 1 Barrio Leon 13 (Soacha), de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: M.R.H.3133@HOTMAIL.COM.

ARTICULO CUARTO LIBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
 Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Gina U
 Reviso: Rita V.
 Aprobó: Tatiana F

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **«472»**
 Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO 21 12 2019 Fecha 2: DÍA MES AÑO
 Nombre del distribuidor FORERO TATIANA Nombre del distribuidor
 C.C. 80.126.534 C.C.
 Centro de distribución Centro de distribución
 Observaciones 21299 69379 el 8-93 Observaciones